



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida de la persona
en la reparación civil. Delito de feminicidio. Ayacucho, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Rodríguez Ludeña, Manuel Francisco (ORCID: 0000-0002-3729-8467)

ASESORA:

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (ORCID: 0000-0003-4400-9871)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y procesal Penal, Derechos Fundamentales

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA:

A Dios, por la fortaleza que me brinda en cada momento de mi vida y por guiar mi camino. A mis queridos padres por su sacrificio inconmensurable que me impulsa a seguir adelante.

AGRADECIMIENTO:

En primer lugar, agradezco a la Universidad Cesar Vallejo por haberme aceptado ser parte de ella y por darme la oportunidad de obtener mi título profesional

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Resumen	vi
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	10
II. MARCO TEÓRICO	13
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	16
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de la información	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	25
VI. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS	27
ANEXOS	35

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Unidades de estudio y Categorización
Tabla 2: Categorización, Subcategorías e Ítems.....
Tabla 4: Validación de instrumentos
Tabla 5 : Triangulación de datos

RESUMEN

Estando a la investigación respecto a los Criterios resarcitorios del daño al proyecto de vida de la persona en la reparación civil. Delito de feminicidio. Ayacucho, 2020, queda claro y en evidencia que los magistrados no tienen criterios legales definidos en cuanto al resarcimiento por daño al proyecto de vida, es más, muchos de ellos lo consideran inexistentes, prueba de ello se tiene el estudio de caso Arlette Contreras en el delito explícito de feminicidio en la cual la defensa solicitó el resarcimiento por daño al proyecto de vida de la víctima asunto que fue declarado infundado por la sala en dicho extremo por no existir el daño alegado, controversia de interpretación (Anguera, 2018) que genera un trastoque argumentativo jurídico y repercute en el perjuicio de la víctima.

Se realizó una investigación con enfoque cualitativo, con diseño metodológico de estudio de caso utilizando técnicas de análisis de fuente documental y entrevistas con un método inductivo y de interpretación. (Carrasco, 2015).

Los resultados acreditan posiciones disímiles del poder judicial en cuanto a la administración de justicia al respecto lo cual resulta ser un problema de investigación que amerita un pleno jurisdiccional que lo regule. A propósito de ello cabe una moraleja redactada por Abraham Zorrilla de la Barra en su testimonio y mensaje respecto a una Justiciera Resolución, este jurista comenta que Federico el Grande respecto a la adquisición de un molino, echarlo abajo y construir otro, perdió sus expectativas pues el dueño del molino se negó rotundamente a venderlo ante cuya negativa el Rey ordenó que se derribase. El propietario del inmueble no opuso ninguna resistencia ante resolución tan injusta, pero dijo el rey podrá hacer lo que quiera, para eso es el soberano, pero hay leyes en Prusia que decidirán la controversia. En efecto, habiendo demandado el molinero al monarca, los jueces, sin ceder un ápice en la aplicación de las leyes, condenaron a Federico El Grande, no sólo a reedificar el molino, sino a pagar una fuerte indemnización por los daños y perjuicios irrogados. Al leer la sentencia el monarca, en vez de encolerizarse dijo, compruebo con satisfacción que en mi país aún hay Jueces

dignos que saben aplicar las leyes justamente. Si yo procedí mal debo merecer el castigo, tan igual que cualquiera de mis súbditos.

Al lado de los perjuicios a las cosas, hoy se atiende preferentemente, al daño a la persona, al sujeto en sí mismo, a su corporeidad, a su esfera espiritual, psicológica, a sus efectos, a fin de establecer, mecanismos idóneos para prevenir la violación de sus derechos personalísimos y, de producirse la lesión, buscar las formas de reparación más acordes con la naturaleza del interés afectado. (Cabanellas, 2010) Por sobre todo las cosas materiales, el valor de la persona como fin en sí misma y no como medio es inestimable, por ende, se debe buscar los mecanismos idóneos de protegerla. Sin el ser humano, el mundo no se desarrollaría, no avanzaría, el desarrollo depende de la persona humana.

Palabras claves: resarcimiento, criterio reparatorio, daño al proyecto de vida

ABSTRACT

Being at the investigation presented regarding the Compensatory Criterion of the damage to the life project of the person in civil reparation. Crime of femicide. Ayacucho, 2020, it is clear and evident that the magistrates do not have defined legal criteria regarding compensation for damage to the life project, indeed, many of them consider it non-existent, proof of this is the case study Arlette Contreras in the explicit crime of femicide in which the defense requested compensation for damage to the life project of the victim, a matter that was declared unfounded by the court at that point because the alleged damage did not exist, an interpretation controversy that generates a legal and argumentative disruption. it affects the harm of the victim.

An investigation was carried out with a qualitative approach, with a case study methodological design using documentary source analysis techniques and interviews with an inductive and interpretive method.

The results prove dissimilar positions of the judiciary regarding the administration of justice in this regard, which turns out to be a research problem that deserves a full jurisdiction to regulate it. Regarding this, there is a moral written by Abraham Zorrilla de la Barra in his testimony and message regarding a Justice Resolution, this jurist comments that Federico el Grande regarding the acquisition of a mill, tear it down and build another, lost his expectations because the owner of the mill flatly refused to sell it, and the King ordered it to be demolished. The owner of the property did not put up any resistance to such an unfair resolution, but said the king will be able to do whatever he wants, that's what the sovereign is for, but there are laws in Prussia that will decide the controversy. In effect, the miller having sued the monarch, the judges, without yielding an iota in the application of the laws, condemned Federico the Great, not only to rebuild the mill, but to pay a large compensation for the damages incurred. When reading the sentence the monarch, instead of getting

angry, he said, I verify with satisfaction that in my country there are still worthy judges who know how to apply the laws fairly. If I did wrong I must deserve the punishment, just as any of my subjects.

Beside the damage to things, today the damage to the person, to the subject in himself, to his corporeity, to his spiritual and psychological sphere, to its effects, is preferably addressed, in order to establish suitable mechanisms to prevent the violation of their very personal rights and, if the injury occurs, seek the forms of reparation that are more in line with the nature of the affected interest. Above all material things, the value of the person as an end in itself and not as a means is inestimable, therefore, the ideal mechanisms to protect it must be sought. Without the human being, the world would not develop, it would not advance, development depends on the human person.

Keywords: compensation, reparation criteria, damage to the life project

I. INTRODUCCIÓN

Estando a una diversidad de criterios por parte de los señores magistrados tanto de interpretación como de valuación del daño a la persona en cuanto al proyecto de vida, divididos en razón a percepciones peculiares de derecho civil y derecho penal en las cuales se dilucidan inclusive criterios de tutela resarcitoria disímiles, resulta necesario y hasta imprescindible replantear criterios de Administración de Justicia, máxime cuando, un juzgado penal niega asidero legal al daño al proyecto de vida considerándolo incluso inconstitucional. En ese contexto, la problemática resulta ser de importancia, pues, advierte posturas a favor y en contra del resarcimiento del daño a la persona en cuanto a su proyecto de vida. En la causa Nº 75-2018-40901SP-PE-01, concerniente al caso Arlette Contreras, no solo se deniega a la agraviada el resarcimiento, sino que, el sistema judicial no lo advierte y considera que reconocerlo sería inconstitucional. Este asunto se ha tomado como diseño de estudio de caso, por ser fenomenológico y ajustado al enfoque cualitativo, siendo que, al margen del verdadero sentimiento de la agraviada, en cuanto a una eventual frustración de su proyecto de vida, trasluce una problemática de interpretación de un tema gravitante que, al criterio de los expertos no es posible mantenerlo ajeno al criterio discrecional de los magistrados penales pues son estos quienes deben decidir si corresponde ordenar el pago por reparación civil en el contexto de principios, normas y conceptos afines a la responsabilidad civil.

La sentencia afín al estudio de caso revela un conflicto de criterios con respecto al daño a la persona en cuanto al proyecto de vida que ontológicamente se acredita en la experiencia italiana, que fue desarrollado por Fernández (2010) aunado al código civil de 1984 en el artículo 1985, doctrina difundida en cuanto a la noción de daño a la persona, en la cual el reconocimiento del daño al proyecto de vida está consagrada en la Constitución ya que plasma el derecho a la identidad y libertad fenomenológica. El proyecto de vida resulta ser el propósito que tiene una persona para cierto fin en su vida, por ende, la existencia del daño es psicosomático y trascendente (Fernández, 2000) en relación a las aspiraciones

en su desarrollo y bienestar. El aporte más importante de Fernández (2010) en relación con el Código Civil de 1984, es haber incorporado al ordenamiento sustantivo civil el daño a la persona siguiendo la experiencia italiana. La realización o concreción en la realidad respecto a su desarrollo personal, se circunscribe en la afectación a su propuesta de bienestar, restándole oportunidades y afectando su mundo psicosomático frente a su porvenir fenomenológico. Abordando la protección que brinda nuestro ordenamiento jurídico, (De Trazegnies, 2009). veremos que no existe una norma expresa que proteja el daño al proyecto de vida como tal, sino que, es la doctrina la cual, desarrollada en el ámbito del daño a la persona, proyecta las consecuencias que podrían generarse cuando hay vulneración a su expectativa de vida, circunstancia que nuestros jueces no la advierten pese a estar explícitamente citada en varias jurisprudencias del Tribunal Constitucional.

El daño a la persona en el modo de afectación del proyecto de vida, es pasible de resarcimiento por deducción normativa, sin embargo, se cuestiona múltiples perspectivas (De Ángel, 1995). si se trata de un daño resarcible constitucionalmente o no y si es que normativamente corresponde protegerlo a través de la tutela resarcitoria.

La formulación de la problemática general : ¿Cuál es el criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona, en la reparación civil por delito de feminicidio? Cabe deducir del problema general, problemas específicos: ¿Cuál es el criterio resarcitorio a partir del artículo 1985 del código civil en relación con el artículo 101 del código penal, respecto al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil del proceso penal? ¿Cuál es el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida de la persona humana a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil?

En orden lógico, se describió tanto el objetivo general y los específicos como siguen: Analizar el criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil por delito de feminicidio.

De ello se advierte en su abordaje tales como: Interpretar el criterio resarcitorio a partir del artículo 1985 del código civil en relación con el artículo 101 del código penal, respecto al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil del proceso penal. De igual sentido, determinar el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida como daño a la persona a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil

Bajo este contexto, la presente investigación resultó ser novedosa y **justificada teóricamente**, pues el aporte de la investigación contiene una advertencia de regulación debido a que se trata de un conflicto de criterios de interpretación jurídica que se presenta de cara al proyecto de vida y a los derechos inherentes de la persona, donde existen autores que lo refutan, por decir León (2017) considera un espejismo hablar del daño al proyecto de vida en la persona , pues lo único que genera es una ilusión desproporcionada para la víctima cada vez mayoritariamente avalada con jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La ejecución de esta tesis centró su **justificación metodológica**, en el estudio del caso Arlette Contreras a la par de fuentes documentales (Doctrina y jurisprudencia); habiendo utilizado entrevistas a expertos para indagar si los investigadores jurisdiccionales desde una entrevista semiestructurada de profundidad tienen presupuestos contundentes respecto a la concesión del resarcimiento a partir de la reparación civil.

Desde una justificación práctica, el problema advierte suma importancia y contiene una alternativa de solución frente a la víctima justiciable quien sufre la falta de intervención y protección del Estado.

II. MARCO TEÓRICO

Para el presente trabajo de investigación se realizó la búsqueda de referentes de tesis como estudios previos, precisando como antecedentes nacionales e internacionales, a los siguientes:

Ampuero (2014) en su tesis “Daño resarcible a la persona”, de la Universidad de Quito, considera que el daño al proyecto de vida es un tipo de daño general parte conformante de la responsabilidad civil, en la que la doctrina y la jurisprudencia no maneja un significado único y propio en tanto la jurisprudencia suele entenderlo como afín al *pretium doloris*.

Lara (2017) en su tesis de Ecuador: parámetros para la determinación del daño al proyecto de vida, considera como tema complejo que la Corte Nacional de Justicia de Ecuador no haya emitido jurisprudencia relevante en torno al asunto y se opta por el criterio subjetivo del juez, quien puede fijar montos disímiles vulnerando la seguridad jurídica.

Moscoso (2015) en su tesis de Colombia: “el daño al proyecto de vida desde la psiquis del sujeto con afectación a sus derechos personalísimos y su dignidad e integridad”. Concluye que, en torno a la jurisprudencia la discusión se da sobre quienes postulan que el daño al proyecto de vida si puede ser resarcido y quienes plantean lo contrario, además, no hay legislación expresa en cuanto a la determinación del importe económico por concepto de reparación, esta decisión dependerá de la discrecionalidad de la autoridad competente.

Estrada (2016) en su tesis de Chile “propuestas jurídicas resarcitorios del daño al proyecto de vida” concluye que, con el fin de establecer mecanismos accesibles para obtener la indemnización dentro del proceso penal, la reparación que se le hace a la víctima debe considerarse de justicia restaurativa o justicia comunitaria, aplicando un derecho más humano en favor a las víctimas.

Hurtado (2017), en su tesis de Ecuador “criterios discrecionales del magistrado en el contexto evolutivo del derecho de integridad del ser humano”, considera que, los magistrados no tienen claro los criterios resarcitorios respecto al

daño al proyecto de vida, debido a la poca importancia del tratamiento de la justicia restauradora de daños y perjuicios en favor de la víctima.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica analiza el daño al proyecto de vida, desde la significación de “daño a la libertad” o “proyecto de vida” incorporado al derecho “vivo” a nivel de la jurisprudencia supranacional y comparada, como tal, la terminología del jurista austriaco Rugen Ehrlich, aclara el concepto en los fallos recientes de las CIDH (León, 2017.p. 291)

A nivel nacional, Barrow (2016) en su tesis “criterios constitucionales de parte del Ministerio Público respecto del daño a la persona” concluye que, la falencia de interpretación del daño al proyecto de vida es consecuencia de la carencia de capacitación de los jueces penales, de igual forma, la falta de criterios constitucionales de parte del Ministerio Público.

Álvarez (2014) en su tesis “el proyecto de vida en base a las condiciones económicas del procesado” concluye que los magistrados sustentan el daño al proyecto de vida desde el arbitrio judicial y el principio de equidad, lo que resulta ser ambiguo e insuficiente.

Vásquez (2018) en su tesis “el derecho de daños en la jurisprudencia” concluye que son pocos los jueces que refieren que el daño al proyecto de vida debe ser resarcido mediante la reparación civil, teniendo incoherencias de fundamentación al considerar la apreciación de la capacidad económica del culpable.

Barrón (2018) en su tesis “Razonamiento lógico del daño a la persona” concluyó que, de las sentencias analizadas en su mayoría no estaban debidamente avaladas el daño al proyecto de vida, no existiendo logicidad en la cuantificación, considerando el riesgo a una decisión irrisoria, truncándose así, sus fines resarcitorios, amparados en el artículo 5 del ordenamiento sustantivo civil. Menciona además que el desarrollo personal muchas veces se trunca por la mala fe, lo que afecta la libertad. Citando a Calabressi (2010) concluye que es importante el análisis de la teoría del *res ipsa loquitur* así como del *cheapest information* (el más barato suministro o costo de la información), para suplirlo en ciertos casos y que el daño al

proyecto de vida se basa en una interrupción ilegal a esa aspiración personal, una condición legítima que se encuentra protegida jurídicamente.

Morantes (2017) en su tesis “resarcimiento de la persona en la reparación civil” concluye que resulta complicado cuantificar la reparación pues cada persona en función de sus experiencias de vida, puede reconstruir la realidad y consecuentemente transformarla, en tal sentido para proyectar hay que decidir en un ámbito de libertad subjetiva y ello trastoca el principio de legalidad.

Como Teorías Relacionadas al tema cabe señalar a Fernández y Espinoza (2017) considera que la teoría del daño a la persona implica al daño psicosomático del daño al proyecto de vida. Bidart (2018), refuerza la teoría que lo contrario a la proporcionalidad resulta ser la arbitrariedad.

Guillermo (2019), considera la teoría la sana crítica y el criterio de ponderación y las máximas de experiencias, conforme el Acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116 que corresponderá al órgano jurisdiccional en lo penal determinarlo.

Gálvez (2017) que sustenta la teoría del resarcimiento respecto del daño al proyecto de vida desde un interés público en su especial protección.

Toyahama (2016) que refiere principio de proporcionalidad preponderante para el resarcimiento de la víctima desde el daño al proyecto de vida con el fin de garantizar seguridad jurídica.

III. METODOLOGÍA

La presente investigación es de enfoque cualitativo, (Ñaupas, 2016) y tuvo como objeto el análisis de derechos constitucionales concordante con artículos afines a la defensa de la persona, sujeto al ordenamiento sustantivo civil del artículo 1985 doctrinariamente sustentado por Fernández (2010) y los articulados respecto a la reparación en el código penal artículos del 95 al 110 respectivamente.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación fue básica, el enfoque fue cualitativo, por cuanto la investigación presente es un proceso inductivo, donde se utilizó la recolección de datos para finar las técnicas de estudio de caso y fuentes documentales además de las preguntas de investigación, utilizándose el diseño fenomenológico.

El nivel de investigación fue el interpretativo, por cuanto se encargó de puntualizar las características jurídicas.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística (anexos 21 tabla 01)

La operacionalización de categorías está dada desde las unidades de estudio y sub unidades e indicadores ínsitos de sub títulos del abordaje referencial y los ites de preguntas formuladas.

3.3. Escenario de estudio

Se presentó como escenario de estudio el medio virtual por medio del cual diversos expertos absolvieron las preguntas establecidas en las categorías, (Martínez, 2015), brindando sus respuestas desde la técnica de entrevistas de profundidad con relación a la postura del objeto de estudio.

3.4. Participantes

Se consideraron seis letrados expertos en derecho penal y procesal penal, a fin de obtener una perspectiva doctrinaria y legalista de la fenomenología interpretada

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se recabó los datos desde el estudio de caso Arlette Contreras y desde las fuentes documentales afines citándose en conjunto tres de ellas además de las técnicas de las entrevistas realizadas a expertos, con muestreo intencional, no probabilístico.

Para nuestros fines, las técnicas empleadas buscaron conocer el enfoque especializado de los abogados entrevistados que trianguladas desde la concepción de Denzin (2014) nos dio la aproximación teórica del estudio a partir de la discusión.

3.6. Procedimiento

El procedimiento, obedeciendo al enfoque cualitativo, ha tamizado las las técnicas conforme menciona Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 417), desde un plan de análisis recabadas desde las categorías de estudio, procediéndose a recolectar datos, interpretarlas y argumentarlas desde los objetivos.

3.7. Rigor científico

Se procedió a redactar desde el método científico según la guía de estudio de la universidad hasta la obtención de resultados, con un diseño metodológico de estudio de caso, análisis de fuente documental y entrevista categórica de profundidad, (Strauss y Corbin, 2015). Los instrumentos han sido validados por los expertos.

3.8. Método de análisis de la información

El método de observación empleado fue el método naturalista desde una visión epistemológica del daño al proyecto de vida elaborado ontológicamente como defensa de la persona humana (Flores, 2019). En tal sentido, para caracterizar la realidad fenomenológica del estudio es que se ha contrastado diversas técnicas con el marco teórico desde el método crítico abductivo e inductivo.

En cuanto al nivel, el método empleado ha sido el interpretativo, conforme a sus características y cualidades desde el enfoque cualitativo y relación de fundamentos de triangulación, (Padua, 2018), entre ellos el método sistemático normativo conforme lo afirma Ramos (2016); el método hermenéutico y

argumentativo connatural al diseño de estudio utilizando la tridimensionalidad del derecho descrito por Realé (2018); con incidencia en el método comparativo recogido de la doctrina italiana del daño al proyecto de vida; con trazabilidad inductiva en toda su dimensión por la naturaleza de la investigación cualitativa.

3.9. Aspectos éticos

El presente estudio es original y ha seguido con honestidad el nivel intelectual, el respeto a las fuentes APA 7 y el rigor científico para el procesamiento de datos conforme la guía de estudios y el respeto de la idoneidad de los derechos de autor. (Supo, J. 2015).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En ese orden de ideas, de resultados y discusión, los instrumentos, que, a criterio del investigador, fueron más idóneos y acordes a responder los objetivos planteados desde la categorización, correspondieron a la guía de entrevista, la guía de análisis de fuente documental y a la guía de estudio de caso que armonizadas con el marco teórico dieron como resultado los siguientes ítems de interpretación.

4.1. Interpretación de entrevistas

4.1.1. Unidades de estudio y Categorización: Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona.

En razón a la tabla de categorización de las unidades de estudio y desde el Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona se tiene como corolario que, de acuerdo al objetivo general respecto a interpretar el criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida en la reparación civil, en cuestión particular al estudio de caso Arlette Contreras por delito de feminicidio se percibe que la fiscal entrevista Chávez (2021) considera que el Juez solo impone la Reparación Civil solicitada por el Ministerio Público, el que deber sustentado por quien tenga el

derecho. Ya que el objetivo principal es la sanción penal no pecuniaria. Además, que, no existe resarcimiento por una vida, de una mujer o de un varón pues ambos somos iguales en desarrollo humano, (San Martín, 2015), ninguna de las dos se puede cuantificar en valor económico, más aún, respecto del feminicidio siendo la muerte de una mujer, no la hace diferente a la muerte de un varón. Esta cualidad interpretativa del magistrado se suma a muchas otras siendo como es perceptible muy divergentes lo cual repercute en la indefensión de la víctima

Mientras que, Guillén (2021) Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto considera que sí se cuenta con un adecuado criterio resarcitorio respecto al daño al proyecto de vida como daño a la persona pero que, en cierta manera se encuentra restringido por la pretensión que las partes postulan al proceso, el mismo que es sometido a debate y prueba. Ahí cabe la atingencia que la función de presentar pruebas y argumentos para sustentar el resarcimiento de los daños es del actor civil, (Woolcott, 2018) pero es muy poco frecuente que la parte agraviada se constituya en parte civil, lo más común es que dicho papel lo asuma la Fiscalía, entidad que más se preocupa por acreditar la culpabilidad del acusado y lamentablemente no aporta pruebas ni argumentos que sustenten este rubro materia de investigación.

El criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona, en la reparación civil por delitos de feminicidio debe ser postulado por un sujeto procesal, en principio por el actor civil, quien participa en el proceso para lograr una reparación, pero ante la inexistencia de este sujeto procesal, suple sus funciones el Fiscal, que más se preocupa por acreditar la existencia del delito y la culpabilidad del acusado, motivo por el que no se preocupa por proporcionar un criterio muy sustentado sobre el resarcimiento, es un anexo que por exigencia de la ley va en un extremo de la acusación, (Zannoni, 2016), sin mucho debate, sin pruebas ni argumentos, al momento de sentenciar el Juez no tiene muchos elementos para resolver, el criterio es que tiene que pronunciarse sobre el resarcimiento, acoge el pedido de la fiscalía si es razonable. Por lo que el criterio sería un monto razonable a fin de que cumpla con resarcir el daño.

De Piérola (2021) al respecto comenta que, es muy cierto que los magistrados no tienen claro por el aspecto doctrinario del derecho a la identidad y al proyecto de vida de la persona de la víctima, (Gascón, 2018) situación que genera un desliz desde el ámbito jurídico al momento de resolver el resarcimiento. No hay un estudio doctrinario de las fuentes del derecho que avale correctamente la admisibilidad del daño al proyecto de vida por el momento siendo necesario un pleno casatorio que resuelva esta laguna en el derecho.

Pasapera (2021) considera que debe existir una reforma del código civil para precisar en cuanto al daño al proyecto de vida y por ende ello implicará el reconocimiento de los tribunales penales al momento de resolver las reparaciones civiles, (Rawls, 2012). máxime cuando son aplicables los articulados civiles en cuanto al resarcimiento de la reparación civil.

Bonilla (2021) nos menciona que, con la entrada en vigencia del Código Procesal en la ciudad de Ayacucho, a partir del mes de julio de 2015, se tiene un nuevo criterio resarcitorio del daño como consecuencia del delito de feminicidio, entendiéndose que dentro del proceso penal está claramente establecido la discusión de dos pretensiones, la penal cuyo titular es el Ministerio Público y la Civil, por parte del Actor Civil, en caso que no esté constituido se encarga el Ministerio Público, pero en cualquiera de estos dos últimos escenarios, dentro del proceso penal hay actividad probatoria con la finalidad de determinar el daño al proyecto de vida entre otras secuelas, (Espinoza, 2006). en ese sentido el criterio que se analiza en un caso concreto es la probanza al daño sicosomático producido a la persona como consecuencia de delito de feminicidio, es decir el daño al bienestar de la persona y su incidencia en el daño biológico sobre la salud integral de la persona y para ello se requiere del concurso necesario de la pericia psicológica y psiquiátrica de ser necesario, aparte del reconocimiento médico legal en el caso que haya afectación física, incluso de un informe de trabajo social del agraviado.

Así mismo, De Piérola (2021) considera que el daño al proyecto de vida como daño a la persona, es una categoría, tal como menciona Fernández (2010), la cual

se debe analizar profundamente con un criterio antropológico filosófico y que lógicamente como todo conocimiento humano, es susceptible de ser modificado por otro concepto, categoría o conocimiento, dependiendo de la posición que se adopte.

Chávez (2021) considera que, dependiendo al caso en concreto, si se trata de feminicidios pues estos deberán estar probados fehacientemente como delito para procurar un resarcimiento efectivo a la víctima por el proyecto de vida, sin embargo, para ello, debería ser mejor sustentado quien lo solicite (Ministerio Público o Actor Civil), donde el Juez tendrá ya, la última decisión. Ello implica un análisis investigativo más profundo del caso.

Coras (2021) especialista Judicial de Ayacucho, en cuanto a la consideración si los jueces penales cuentan con un adecuado criterio resarcitorio, manifiesta que, son meramente subjetivos y no se remiten adecuadamente a las pruebas para establecer los cuestionamientos cuantificables, por ende, no se cuenta con un adecuado criterio unificado, una cuestión bastante debatible que genera inseguridad jurídica desde el plano de una recta administración de justicia.

Pasapera (2021) a partir del criterio resarcitorio del daño, considera que es usual realizar una valoración resarcitoria mediante un equivalente en suma dineraria sólo a partir de las máximas de la experiencia y de casos similares.

En cuanto a los antecedentes de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la mayoría de entrevistas converge en que sí tienen referencia de los casos como los de Almonacid, Caso Massera, Caso Paniagua Morales y en relación al resarcimiento del daño al proyecto de vida, se tiene referencia de su existencia pero no existe nada escriturado, lo cual desde una postura lus positivista muchos magistrados no tienen claro su aplicabilidad, más aún consideran que no es viable puesto que no tienen el antecedente de legalidad plena *nullum poena nullum crimen sine lege*.

Asimismo, desde una postura de relación disímil respecto de la reparación del daño en cuanto al proyecto de vida como daño a la persona, tanto Guillén como Coras convergen en que, dependiendo al caso en concreto, si se trata de

feminicidios pues estos deberán estar probados fehacientemente como delito para procurar un resarcimiento efectivo por quien tenga el derecho, (De la Nuez, 2019), debiendo ser mejor sustentado por quien lo solicite (Ministerio Público o Actor Civil), siendo que el magistrado es quien tiene la última decisión.

4.1.2. Unidades de estudio y Categorización: Criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil, (Chumbi, , 2020), considerando los casos emblemáticos del CIDH que explicitan el daño al proyecto de vida como prioritarios a ser incorporados en nuestro ordenamiento civil por derecho internacional y convenios suscritos a los cuales se debe obligatorio cumplimiento.

Al respecto Coras (2021) considera prioritariamente que resarcir el daño específicamente en la justicia resulta meramente simbólico, pues el objetivo es la pena de privación de libertad.

Bonilla (2021) cita al caso “Loayza Tamayo versus Perú”, profesora universitaria que sufrió las consecuencias de una detención policial y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos responsabilizó al Estado Peruano el resarcimiento de los daños al proyecto de vida irrogados. De igual sentido la presente investigación ha incluido como fuentes documentales internacionales de justicia constitucionalizada, las sentencias del CIDH las cuales se encuentran en la triangulación de datos. Teniendo en cuenta que, el daño al proyecto de vida deriva del derecho fundamental a la vida, el tratamiento constitucional está orientado a la protección integral de este derecho, sin embargo, como derecho fundamental no es absoluto, tiene sus propias normas de desarrollo. Todo daño debe ser resarcido, luego de establecida una responsabilidad, sin embargo, el resarcimiento debe estar acorde a la realidad temporal y espacial en que se produce desde una internalización de las externalidades. (Calabressi, 2018)

Guillén (2021), tiene como criterio de interpretación que, una justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida como daño a la persona, (Fernández, 2016), a partir de la discusión de resarcibilidad implica un proceso

judicial con arreglo al debido proceso, en todo caso, el problema está cuando en el proceso no se ha constituido el actor civil, sus facultades las asume el Fiscal, quien es que postula la reparación de forma general, solicita un monto con muy pocos argumentos, ninguna prueba, es muy difícil que alegue una reparación por el daño al proyecto de vida como daño a la persona, en todo caso, frente a esta falencia el Juez puede emitir un pronunciamiento al respecto, pero es muy difícil, no es un tema que sea muy discutido en los Juzgados penales.

Chávez (2021), considera como fallos trascendentes, los casos Almonacid, Caso Massera, Caso Paniagua Morales, caso Loayza Tamayo. Aunque tiene divergencias respecto a la forma de resarcimiento del daño desde el despacho judicial, ya que lo considera meramente simbólico.

De Piérola y Pasapera (2021), coinciden mencionando que, en esta unidad de análisis respecto a los casos emblemáticos. En todo caso, los entrevistados convergen con criterios similares desde la discrecionalidad respecto de derechos constitucionales conculcados, donde es perceptible que los magistrados, no cuentan con criterios suficientes de discrecionalidad.

4.1.3. Unidades de estudio y Categorización: Criterios de interpretación ontológica respecto del daño al proyecto de vida en la reparación civil. Tercer pleno casatorio y análisis del estudio de caso de Arlette Contreras.

Desde el estudio de caso Arlette Contreras, por ser un tema mediático fue atendido prioritariamente pero que en primera instancia no se tuvo el criterio respecto a reparar el daño al proyecto de vida por no estar comprendida con nombre propio como un daño reconocido.

Pasapera (2021) advierte que estas fuentes documentales cuestionadas como el tercer pleno casatorio respecto al daño al proyecto de vida, debe ser tratado en un nuevo pleno casatorio en concordancia con los tratados internacionales de protección del daño al proyecto de vida al igual que el derecho a la identidad y a la persona.

De Piérola (2021) comenta que del estudio de caso es perceptible la dubitación de los magistrados y su manera exegética de resolver las litis desde el ámbito penal ceñidos en el principio de legalidad, situación de que desmejora la calidad de vida de la persona de la víctima, siendo necesario un pronunciamiento de la corte Suprema en un pleno casatorio que complementa esta disyuntiva en conjunto con las implicancias del tercer pleno casatorio.

Coras y Guillén (2021) consideran que, el daño al proyecto de vida colisiona con la Constitución, y en el caso que nos convoca, no se ha valorado el daño psicológico ni el desgaste emocional que significa para Arlette Contreras el proceso vivido; y, en cuanto a la legitimidad responde a los criterios de legalidad y ponderación evaluado así mismo por las máximas de la experiencia de los magistrados, mientras que desde la postura del tercer pleno casatorio civil, considera que no la comparte.

Bonilla y Chávez (2021) consideran necesario legislar, pues los magistrados mientras no tengan con claridad resuelto estas posiciones divergentes jurídicas, no tienen obligación de amparar petitorios.

4.2. Proceso de triangulación de datos en relación con los criterios seleccionados de las categorías y sub categoría (tabla 5 de anexos)

Constructo N°1 (objetivo general).- Se ha determinado el Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona. Considerando como fallos trascendentes, los casos Almonacid, Caso Massera, Caso Paniagua Morales, caso Loayza Tamayo.

Constructo N°2 (objetivo específico1).- Debe existir una reforma del código civil para precisar en cuanto al daño al proyecto de vida y por ende ello implicará el reconocimiento de los tribunales penales al momento de resolver las reparaciones civiles, máxime cuando son aplicables los articulados civiles en cuanto al resarcimiento de la reparación civil

Constructo N°3 (objetivo específico2.- Debe priorizarse el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil, considerando los casos emblemáticos del CIDH que explicitan el daño al proyecto de vida como prioritarios a ser incorporados en nuestro ordenamiento civil por derecho internacional y convenios suscritos a los cuales se debe obligatorio cumplimiento.

V. CONCLUSIONES

De la interpretación de resultados y discusión en conjunto con la interpretación con el marco teórico y la introducción teniendo como trazabilidad el diseño metodológico de estudio de caso y teoría fundamentada desde el enfoque cualitativo se arriba a las siguientes conclusiones dando respuesta a los objetivos en un orden lógico como siguen:

Primero. - Del análisis del criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida en la reparación civil por delito de feminicidio, queda claro y en evidencia que los magistrados no tienen criterios legales definidos en cuanto al resarcimiento siendo que, muchos de ellos lo consideran inexistentes.

Segundo.-Se concluye que existe diversidad de criterios por parte de los señores magistrados del poder judicial tanto de interpretación como de valuación del daño a la persona en cuanto al proyecto de vida, divididos en razón a percepciones peculiares de derecho civil y derecho penal en las cuales se dilucidan inclusive criterios de tutela resarcitoria disímiles, todas ellas sustentadas en apreciaciones discrecionales y de máximas de experiencia que trastocan la atención en favor de las víctimas.

Tercero. - el estudio de caso Arlette Contreras, se tiene que, en el delito explícito de feminicidio en la cual la defensa solicitó el resarcimiento por daño al proyecto de vida de la víctima, este denegado en dicho extremo por no existir el daño alegado, controversia de interpretación que genera un trastoque argumentativo jurídico y repercute en el perjuicio de la víctima.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. - El delito de feminicidio frente a la pandemia y crisis sanitaria de Perú implica mayor preocupación por parte del Estado frente al daño irreparable de las víctimas en su proyecto de vida como daño fenomenológico que afecta el desarrollo de su personalidad, por ende, se recomienda una inmediata atención y regulación en cuanto al resarcimiento instituido desde el principio de legalidad.

Segundo. - La teoría de unificación en cuanto a la indemnización y resarcimiento de la víctima frente a los daños por el proyecto de vida debe alcanzar a ambos códigos sustantivos tanto Penal como civil para así amparar y compensar adecuadamente a la víctima.

Tercero. - Es conveniente unificar criterios resarcitorios desde la postura de los tratados internacionales y la justicia constitucionalizada, tomando en consideración lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica respecto del daño al proyecto de vida. Cabe señalar como aporte del investigador que es necesario regular vía pleno casatorio o modificación del código sustantivo respecto a la inclusión literal del daño al proyecto de vida con el propósito de unificar criterios de índole resarcitorio en razón que el código sustantivo penal advierte fundamentalmente el principio de legalidad que implica que si no está textualmente incluido no existe obligatoriedad de cumplimiento.

REFERENCIAS

Álvarez (2014) tesis “el proyecto de vida en base a las condiciones económicas del procesado”

Arias, O. (2012). *El proyecto de investigación*. (6ta ed.). Venezuela: Editorial Episteme.

Ampuero, L (2014) tesis “Daño resarcible a la persona”, de la Universidad de Quito,

Arazamendi, L. (2014). *Guía metodológica de la investigación jurídica del proyecto a la tesis*. Arequipa, Perú: Adrus.

Anguera, T. (2018) *La investigación cualitativa e investigación sociocultural*. Barcelona: Marcombo S.A. Boixareu Editor.

Barrow (2016) tesis “criterios constitucionales de parte del Ministerio Publico respecto del daño a la persona”

Balcázar, P. (2013). *Investigación Cualitativa*. Toluca: Universidad Autónoma de México.

Barrón (2018) tesis “Razonamiento lógico del daño a la persona”

Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: (Pearson Educación (ed.); 3ra.). <http://biblioteca.uccvirtual.edu.ni>

Carrasco, D. (2015). *Metodología de la investigación científica*. (1°ed.). Cañete: Editorial San Marcos
Bonino, L., y Corsi, J. (2003). Violencia y género: la construcción de la masculinidad como factor de riesgo. In *Violencias Sociales* (Ed.), Ariel. Ariel. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=981728>

Carrasco, D. (2015). *Metodología de la investigación científica*. (1° ed.). Cañete: Editorial San Marcos.

- Denzin, N. (2014). *The Qualitative Manifesto: A Call to Arms. Book back cover*. New York: Routledge.
- Díaz, C. (2020). Reforma Procesal o Cambio de Código: Una mirada Fiscal desde el Distrito Fiscal de Lima Este. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/1718/1726>
- Espinoza J (2006). Derecho de Responsabilidad Civil. Editorial Rodhas S.A.C.
- Estrada (2016) tesis propuestas jurídicas resarcitorios del daño al proyecto de vida. Chile
- Ezaine, A. (2018) *Diccionario Jurídico*. Enciclopedia de la Ciencia Jurídica. Parte Civil. A.F.A. Editores Importadores S.A.
- Fernández, G. (2010) Responsabilidad Extracontractual. En: Código Civil Comentado. (Tomo X, 2da. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernández, C. (2016). El Derecho y la Libertad como proyecto. *Ius et Veritas*, (52), 114-133. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=e42c4c35-99b6-4d85-9e69-e21b60228ee9%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsvlx.692759633&db=edsvlx>
- Flores A (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria. *Rev. Digit. Invest. Docencia Univ.* Vol.13, 102-122, Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008
- Foucault, M. (2010). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Gascón, M. (2018) *La técnica del precedente y la argumentación*. Editorial Tecnos. Madrid

- Galeano, M. (2014). *Diseño de Proyectos en la investigación Cualitativa*. Fondo Medellín, Colombia. Editorial Universidad EAFIT.
- Gómez, S. (2018). *Metodología de la Investigación*. Talnepantla, México: Red Tercer Milenio.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2016). *Metodología de la investigación*. México, D.F: Interamericana editores.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodológica de la Investigación* (9° ed.). Mexico: McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández , C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. *Interamericana Editores*. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. In *McGRAW-HILL / interamericana editores, s.a. de C.V.* (6ª). <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hurtado (2017), tesis “criterios discrecionales del magistrado en el contexto evolutivo del derecho de integridad del ser humano”, Ecuador
- Kerlinger, F. (2012) *Investigación del comportamiento* (9va. ed.). México: Mc Graw-Hill
- Lara (2017) tesis: parámetros para la determinación del daño al proyecto de vida, Ecuador
- León, L. (2017). Nuevo Tratado de la Responsabilidad Civil. (1ª. Ed. en castellano). (Leysser L. León trad.). Lima: Jurista Editores.
- Le Tourneau, R (2014), *Reforma constitucional en la doctrina civil*. Transición democrática Aldershot: Ashgate Publishing Ltd.
- Martínez, V. (2015). *Derecho Procesal Penal, un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Morantes (2017) tesis “resarcimiento de la persona en la reparación civil”
- Moscoso (2015) tesis: el daño al proyecto de vida desde la psiquis del sujeto-
Colombia
- Muñoz, C. (2011) *Cómo elaborar una investigación*, Juárez. México. Pearson
- Ñaupas, M. (2014). *Metodología crítica de la investigación lógica, procedimientos y técnicas*. Distrito Federal, México: Cecsá.
- Padua, J. (2018). *Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales*.
https://scholar.google.com.pe/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&as_ylo=2018&q=tecnicas+de+recoleccion+de+datos+de++investigacion+cientifica&btnG=
- Ramos, C. (2016). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento (y como sustentar expediente)*. Lima, Perú: Grijley.
- Rawls, J (2012). *La teoría de la justicia Social*. Editorial Harvard University Press.
USA
- Reale, M. (2018). Tridimensionalidad del derecho, Brasil: Instituto Pacífico.
- Rodríguez, E. (2015). *Metodología de la investigación*. México. Universidad Juárez de Tabasco
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas Venezuela
- San Martín, C. (2015). *Introducción General al estudio del código procesal penal, apuntes preliminares*. Lima, Perú: Palestra.
- Strauss & Corbin, G. (2015): *Metodología de la investigación educativa: Investigación ex post facto*. España. Universidad autónoma de Madrid
- Supo, J. (2015). *Cómo empezar una tesis. Tu proyecto de investigación en un solo día*. Arequipa, Perú: Bioestadístico EIRL
- Tamayo, M. (2013). *El proceso de la investigación científica*. Distrito Federal, México: Limusa.

Valderrama, V. (2015). *Metodología de la investigación pedagógica*. (8° ed.). Perú. Editorial San Marcos.

Vásquez (2018) tesis “el derecho de daños en la jurisprudencia”

Woolcott, O., & Monje, D. (2018). El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH

Zannoni, R. (2016). *El estado como garante de los derechos fundamentales*. Universidad Nacional de Educación, Madrid. España.

ANEXOS

ANEXO 3

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Manuel Francisco Rodríguez Ludeña

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO: DERECHO PENAL

TÍTULO

Título: “Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida de la persona en la reparación civil. Delito de feminicidio. Ayacucho, 2020”.

PROBLEMAS

Problema General

¿Cuál es el criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona, en la reparación civil por delito de feminicidio?

Problema Específico 1

¿Cuál es el criterio resarcitorio a partir del artículo 1985 del código civil en relación con el artículo 101 del código penal, respecto al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil del proceso penal?

Problema Específico 2

¿Cuál es el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida de la persona humana a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil?

OBJETIVOS

Objetivo General	Analizar el criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil por delito de feminicidio
Objetivo Específico 1	Interpretar el criterio resarcitorio a partir del artículo 1985 del código civil en relación con el artículo 101 del código penal, respecto al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil del proceso penal.
Objetivo Específico 2	Determinar el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida como daño a la persona a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil

METODOLOGÍA

Tipos y Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Estudio de caso - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: Distrito judicial de Ayacucho - Participantes: 6 abogados especialista en Derecho Penal y Procesal Penal. - Muestra: intencional, No probabilística. - Tipo: De experto. - Orientados por conveniencia
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <p>Técnica: Entrevista y análisis de fuente documental</p> <p>Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental.</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida en la reparación civil. Delito de feminicidio.
Ayacucho, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a..., motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar el criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida en la reparación civil por delito de feminicidio

Preguntas:

1. ¿Considera usted que los jueces penales cuentan con un adecuado criterio resarcitorio respecto al daño al proyecto de vida?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál es su opinión respecto del criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida en la reparación civil por delitos de feminicidio?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el criterio resarcitorio a partir del artículo 1985 del código civil en lo que concierne al proyecto de vida como daño a la persona reflejado en la reparación civil del proceso penal a través del artículo 92 y siguientes del código penal

Preguntas:

3. ¿Conoce el aporte de Carlos Fernández Sessarego en relación al resarcimiento del daño al proyecto de vida?

.....
.....
.....

4. ¿Qué fallos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conoce en los cuales, se sustente el resarcimiento del daño al proyecto de vida?

.....
.....
.....

5. ¿Qué consecuencias cree usted que generaría en el Perú una aplicación disímil respecto de la reparación del daño al proyecto de vida?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil

Preguntas:

6. ¿Existe el criterio de discrecionalidad respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema del daño al proyecto de vida en la reparación civil en el proceso penal?

.....
.....

7. ¿Cuál es el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida a partir de la discusión de resarcibilidad que se presenta en la realidad?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el estudio de caso Arlette Contreras respecto del daño al proyecto de vida, si se trata de un bien jurídico tutelado por nuestro ordenamiento, y si la magistratura se encuentra legitimada a conceder resarcimiento.

Preguntas:

8. ¿Qué análisis merece el estudio de caso Arlette Contreras respecto del daño al proyecto de vida, si se trata de un bien jurídico tutelado por nuestro ordenamiento, y si la magistratura se encuentra legitimada a conceder resarcimiento?

9. ¿Está de acuerdo con la posición adoptada en el tercer pleno casatorio civil al considerar impreciso el contenido del daño al proyecto de vida?

SELLO	FIRMA

ANEXO 5:

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Elaboración de Tesis de Derecho de la UCV, en la filial Lima Norte, en la sede Los Olivos, promoción 202100, aula C119T1, requiero validar los instrumentos con los cuales recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación para optar el título de abogada.

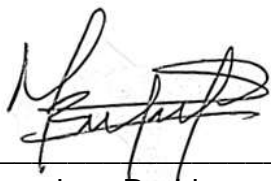
El título de mi tesis es *“Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil. Delito de feminicidio. Ayacucho, 2020”*, siendo necesario contar con la aprobación de docentes especializados a fin de aplicar los instrumentos en mención, considerando pertinente recurrir a usted ante su connotada trayectoria y sobre todo porque es experto en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

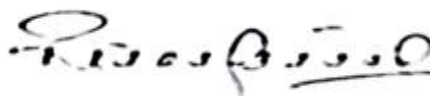
- Carta de presentación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Matriz de consistencia
- Instrumento

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Manuel Francisco Rodríguez Ludeña
D.N.I: 706923978



Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón
DNI: 42301468

ANEXO 6:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

1.1. **Apellidos y Nombres:** Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón

1.2. **Cargo e institución donde labora:** Catedrático de la Universidad César Vallejo.

1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista

1.4. **Autora de Instrumento:** Manuel Francisco Rodríguez Ludeña

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos,												X	

	supuestos jurídicos														
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA Y SELLO
95%	 Mgtr. Rolando Javier Vilela Apón DNI: 42301468

Ayacucho, 23 junio de 2021

ANEXO 7:
CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Mgtr. Ángel Fernando La Torre Guerrero

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Elaboración de Tesis de Derecho de la UCV, en la filial Lima Norte, en la sede Los Olivos, promoción 202100, aula C119T1, requiero validar los instrumentos con los cuales recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación para optar el título de abogada.

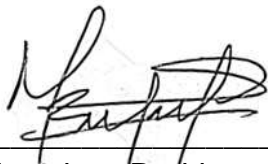
El título de mi tesis es "*Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil. Delito de feminicidio. Ayacucho, 2020*", siendo necesario contar con la aprobación de docentes especializados a fin de aplicar los instrumentos en mención, considerando pertinente recurrir a usted ante su connotada trayectoria y sobre todo porque es experto en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Matriz de consistencia
- Instrumento

Expresándole mi sentimiento de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Manuel Francisco Rodríguez Ludeña



Mgtr. Ángel Fernando Torre Guerra

ANEXO 8:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Angel Fernando La Torre Guerrero

1.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático de la Universidad César Vallejo.

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autora de Instrumento: Manuel Francisco Rodríguez Ludeña

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	

8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

Instrumento apto para ser aplicado.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

PROMEDIO DE VALORACIÓN	FIRMA Y SELLO
95%	 <p>Mgtr. Ángel Fernando Torre Guerra DNI: 09961844</p>

Lima, 23 de junio de 2021

ANEXO 9:
CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:

Doc. Tito Capcha Carrillo

Presente:

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Elaboración de Tesis de Derecho de la UCV, en la filial Lima Norte, en la sede Los Olivos, promoción 202100, aula C119T1, requiero validar los instrumentos con los cuales recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación para optar el título de abogada.

El título de mi tesis es "*Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil. Delito de feminicidio. Ayacucho, 2020*", siendo necesario contar con la aprobación de docentes especializados a fin de aplicar los instrumentos en mención, considerando pertinente recurrir a usted ante su connotada trayectoria y sobre todo porque es experto en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos
- Matriz de consistencia
- Instrumento

Expresándole mi sentimiento de respeto y consi usted, no sin antes agradecerle por la atención que disp


TITO CAPCHA CARRILLO
ABOGADO
C.A.L. 64092

Atentamente.



ANEXO 10:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

1.1. **Apellidos y Nombres:** Dra. Reyna Marlene Pérez Vargas

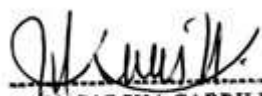
1.2. **Cargo e institución donde labora:** Catedrático de la Universidad César Vallejo.

1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista

1.4. **Autora de Instrumento:** Manuel Francisco Rodríguez Ludeña

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	

<p>95%</p>	 <p>TITO CAPCHA CARRILLO ABOGADO C.A.L. 64092 Doc. Tito Capcha Carrillo DNI: 08850704</p>
------------	---

Lima, 23 de junio de 2021



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil. Delito de feminicidio. Ayacucho, 2020

Investigador: Manuel Francisco Rodríguez Ludeña

Entrevistado (a): José Moisés Bonilla Frías

Cargo/profesión/grado académico: Juez, Abogado, doctor

Institución: Poder Judicial Fecha: 4/7/2021 Duración:

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida en la reparación civil por delito de feminicidio

1. ¿Considera usted que los jueces penales cuentan con un adecuado criterio resarcitorio respecto al daño al proyecto de vida como daño a la persona?
Con la entrada en vigencia del Código Procesal en la ciudad de Ayacucho, a partir del mes de julio de 2015, se tiene un nuevo criterio del criterio resarcitorio del daño como consecuencia del delito de feminicidio, entendiéndose que dentro del proceso penal está claramente establecido la discusión de dos pretensiones, la penal cuyo titular es el Ministerio Público y la Civil, por parte del Actor Civil, en caso que no esté constituido se encarga el Ministerio Público, pero en cualquiera de estos dos últimos escenarios, dentro del proceso penal hay actividad probatoria con la finalidad de determinar el daño al proyecto de vida entre otras secuelas, en ese sentido el criterio que se analiza en un caso concreto es la probanza al daño sicosomático producido a la persona como consecuencia de delito de

feminicidio, es decir el daño al bienestar de la persona y su incidencia en el daño biológico sobre la salud integral de la persona y para ello se requiere del concurso necesario de la pericia psicológica y psiquiátrica de ser necesario, aparte del reconocimiento médico legal en el caso que haya afectación física, incluso de un informe de trabajo social del agraviado.

2. ¿Cuál es su opinión respecto del criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona, en la reparación civil por delitos de feminicidio?

Conforme a la respuesta de la pregunta 1, puede verse que el criterio es que se realiza un trabajo integral en base a los profesionales idóneos que hacen la labor de peritos, lo cuales determinarán cual es el grado de afectación que tiene el agraviado en el delito de feminicidio y sobre dicha base se debe determinar el quantum resarcitorio, entendiéndose que el daño al proyecto de vida es incuantificable, sin embargo, necesariamente se debe determinar un monto resarcitorio que muchas veces resulta referencial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el criterio resarcitorio a partir del artículo 1985 del código civil en lo que concierne al proyecto de vida como daño a la persona reflejado en la reparación civil del proceso penal a través del artículo 92 y siguientes del código penal

3. ¿Conoce el aporte de Carlos Fernández Sesarego en relación al resarcimiento del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

Sí, cuando toma de base para el tratamiento de este tópico desde el punto de vista de la antropología filosófica que en realidad es el estudio más profundo de esta categoría, basada en la temporalidad de la vida humana

4. ¿Qué fallos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conoce en los cuales, se sustente el resarcimiento del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

Uno de los casos que se derivó de una detención policial, el caso “Loayza Tamayo versus Perú”, profesora universitaria que sufrió las consecuencias de una detención policial y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos responsabilizó al Estado Peruano el resarcimiento de los daños irrogados.

5. ¿Qué consecuencias cree usted que generaría en el Perú una aplicación disímil respecto de la reparación del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

Habiendo varias posiciones al respecto, creo que las consecuencias que se generarían serían tendencias a generar un tratamiento desigual en las posiciones que hasta ahora se han avanzado y que no sintonizarían conforme al espíritu de la legislación que abraza el Perú, sobre todo en el artículo 1985 del código civil

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil

6. ¿Existe el criterio de discrecionalidad respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema del daño al proyecto de vida, como daño a la persona, en la reparación civil en el proceso penal?

Teniendo en cuenta que el daño al proyecto de vida deriva del derecho fundamental a la vida, el tratamiento constitucional está orientado a la protección integral de este derecho, sin embargo, como derecho fundamental no es absoluto, tiene sus propias normas de desarrollo

7. ¿Cuál es el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida como daño a la persona, a partir de la discusión de resarcibilidad que se presenta en la realidad?

Todo daño debe ser resarcido, luego de establecida una responsabilidad, sin embargo, el resarcimiento debe estar acorde a la realidad temporal y espacial en que se produce

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el estudio de caso Arlette Contreras respecto del daño al proyecto de vida, si se trata de un bien jurídico tutelado por nuestro ordenamiento, y si la magistratura se encuentra legitimada a conceder resarcimiento.

8. ¿Qué análisis merece el estudio de caso Arlette Contreras respecto del daño al proyecto de vida, como daño a la persona, si se trata de un bien jurídico tutelado por nuestro ordenamiento, y si la magistratura se encuentra legitimada a conceder resarcimiento?
Todo órgano jurisdiccional se encuentra legitimado para conceder o en todo caso disponer el resarcimiento de un daño producido como consecuencia de la realización de un delito, previo proceso desarrollado con las garantías debidas.
9. ¿Está de acuerdo con la posición adoptada en el tercer pleno casatorio civil al considerar impreciso el contenido del daño al proyecto de vida como daño a la persona?
Considero que el daño al proyecto de vida como daño a la persona, es una categoría que como menciona Sesarego se debe analizar profundamente con un criterio antropológico filosófico y que lógicamente como todo conocimiento humano, es susceptible de ser modificado por otro concepto, categoría o conocimiento, depende de la posición que se adopte.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
-------------------------	---------------

OBSERVACIÓN: la entrevista se realizó de forma virtual, no siendo factible la firma y sello del entrevistado.

Sin embargo, la entrevista corresponde a **JOSE MOISES BONILLA FRIAS, JUEZ CON CAA. N 404**

ANEXO 12



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil. Delito de feminicidio. Ayacucho, 2020

Investigador: Manuel Francisco Rodríguez Ludeña

Entrevistado (a): Zina Pamela Chávez Mallma.

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial/Abogada/titulada

Institución: Ministerio Público. Fecha: 14/04/2016. Duración: cinco años.

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida en la reparación civil por delito de feminicidio

1. ¿Considera usted que los jueces penales cuentan con un adecuado criterio resarcitorio respecto al daño al proyecto de vida como daño a la persona?

El Juez solo impone la Reparación Civil solicitada por el Ministerio Público, el que deber sustentado por quien tenga el derecho. Ya que el objetivo principal es la sanción penal no pecuniaria.

2. ¿Cuál es su opinión respecto del criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona, en la reparación civil por delitos de feminicidio?

No existe resarcimiento por una vida, de una mujer o de un varón pues ambos somos iguales en desarrollo humano, ninguna de las dos se puede cuantificar en valor económico, respecto del feminicidio es la muerte de una mujer, no la hace diferente a la muerte de un varón.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el criterio resarcitorio a partir del artículo 1985 del código civil en lo que concierne al proyecto de vida como daño a la persona reflejado en la reparación civil del proceso penal a través del artículo 92 y siguientes del código penal

3. ¿Conoce el aporte de Carlos Fernández Sessarego en relación al resarcimiento del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

Sí.

4. ¿Qué fallos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conoce en los cuales, se sustenta el resarcimiento del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

Caso Almonacid, Caso Massera, Caso Paniagua Morales.

5. ¿Qué consecuencias cree usted que generaría en el Perú una aplicación disímil respecto de la reparación del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

Dependiendo al caso en concreto, si se trata de feminicidios pues estos deberán estar probados fehacientemente como delito para procurar un resarcimiento efectivo a quien tenga el derecho, debería ser mejor sustentado quien lo solicite (Ministerio Público o Actor Civil), el Juez tiene la última decisión. Generaría más estudio profundo del caso a tratar en estos delitos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil

6. ¿Existe el criterio de discrecionalidad respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema del daño al proyecto de vida, como daño a la persona, en la reparación civil en el proceso penal?

Sí, pero debe cumplir con una debida fundamentación para ser otorgada y reconocida como tal.

7. ¿Cuál es el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida como daño a la persona, a partir de la discusión de resarcibilidad que se presenta en la realidad?

Resarcir el daño específicamente en la justicia resulta meramente simbólico, pues el objetivo es la pena de privación de libertad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el estudio de caso Arlette Contreras respecto del daño al proyecto de vida, si se trata de un bien jurídico tutelado por nuestro ordenamiento, y si la magistratura se encuentra legitimada a conceder resarcimiento.

8. ¿Qué análisis merece el estudio de caso Arlette Contreras respecto del daño al proyecto de vida, como daño a la persona, si se trata de un bien jurídico tutelado por nuestro ordenamiento, y si la magistratura se encuentra legitimada a conceder resarcimiento?

El Caso Mediático de Arlet Contreras, qué duda cabe fue agredida físicamente, como esta demostrado en los respectivos CML, y claro que se trata de un bien jurídico tutelado, por ende, está legitimada para su resarcimiento económico.

9. ¿Está de acuerdo con la posición adoptada en el tercer pleno casatorio civil al considerar impreciso el contenido del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

Sí, totalmente.

Nombre del entrevistado	Sello y firma

OBSERVACIÓN: la entrevista se realizó de forma virtual, no siendo factible la firma y sello del entrevistado.

Sin embargo, la entrevista corresponde a **ZINA PAMELA CHÁVEZ MALLMA, FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL, CON CAA. N 152**

ANEXO 13



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil. Delito de feminicidio. Ayacucho, 2020

Investigador: Manuel Francisco Rodríguez Ludeña

Entrevistado (a): Edgar Ramón Guillén Vallejo

Cargo/profesión/grado académico: Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto- Abogado, Magíster en Derecho Civil por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Institución: Poder Judicial Fecha: 3/07/2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida en la reparación civil por delito de feminicidio

1. ¿Considera usted que los jueces penales cuentan con un adecuado criterio resarcitorio respecto al daño al proyecto de vida como daño a la persona?
En calidad de Juez Penal, considero que sí contamos con un adecuado criterio resarcitorio respecto al daño al proyecto de vida como daño a la persona que se encuentra restringido

por la pretensión que las partes postulan al proceso, el mismo que es sometido a debate y prueba.

Sin embargo, por lo general es un rubro anexo al que se le da poca importancia, puesto que el Juez Penal resuelve la controversia puesta a debate entre dos sujetos procesales, el Fiscal y la defensa técnica, quienes son los que aportan las pruebas y los argumentos sobre los que el Juez tiene que pronunciarse, ambos sujetos se preocupan más en la acreditación de la culpabilidad o inocencia del acusado.

La función de presentar pruebas y argumentos para sustentar el resarcimiento de los daños es del actor civil, pero es muy poco frecuente que la parte agraviada se constituya en parte civil, lo más común es que dicho papel lo asuma la Fiscalía, entidad que más se preocupa por acreditar la culpabilidad del acusado, no aporta pruebas ni argumentos que sustenten este rubro.

2. ¿Cuál es su opinión respecto del criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona, en la reparación civil por delitos de feminicidio?

El criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona, en la reparación civil por delitos de feminicidio debe ser postulado por un sujeto procesal, en principio por el actor civil, quien participa en el proceso para lograr una reparación, pero ante la inexistencia de este sujeto procesal, suple sus funciones el Fiscal, que más se preocupa por acreditar la existencia del delito y la culpabilidad del acusado, motivo por el que no se preocupa por proporcionar un criterio muy sustentado sobre el resarcimiento, es un anexo que por exigencia de la ley va en un extremo de la acusación, sin mucho debate, sin pruebas ni argumentos, al momento de sentenciar el Juez no tiene muchos elementos para resolver, el criterio es que tiene que pronunciarse sobre el resarcimiento, acoge el pedido de la fiscalía si es razonable. Por lo que el criterio sería un monto razonable que cumpla con resarcir el daño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el criterio resarcitorio a partir del artículo 1985 del código civil en lo que concierne al proyecto de vida como daño a la persona reflejado en la reparación civil del proceso penal a través del artículo 92 y siguientes del código penal

3. ¿Conoce el aporte de Carlos Fernández Sessarego en relación al resarcimiento del daño al proyecto de vida como daño a la persona?
Sí conozco el aporte de Carlos Fernández Sessarego en relación al resarcimiento del daño al proyecto de vida como daño a la persona
4. ¿Qué fallos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conoce en los cuales, se sustente el resarcimiento del daño al proyecto de vida como daño a la persona?
Conozco la sentencia de reparaciones en el caso “María Elena Loayza Tamayo”.
5. ¿Qué consecuencias cree usted que generaría en el Perú una aplicación disímil respecto de la reparación del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

Sería saludable desarrollar esta postura no solo a nivel académico y doctrinal, sino, sobre todo en la práctica, por intermedio de los abogados de las víctimas que se constituyan en actores civiles y planteen la pretensión resarcitoria como reparación del daño al proyecto de vida como daño a la persona, pero con pruebas y argumentos, mientras no exista dicho desarrollo el debate se quedará de forma abstracta en la academia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil

6. ¿Existe el criterio de discrecionalidad respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema del daño al proyecto de vida, como daño a la persona, en la reparación civil en el proceso penal?

La discrecionalidad es un espacio que nos dejan a los jueces para resolver una controversia, a veces es un espacio muy limitado puesto que los sujetos procesales han planteado pretensiones, pruebas y argumentos, que se debaten en el transcurso del proceso, sobre los que los Jueces nos debemos pronunciar.

En el caso de la reparación del daño en los procesos penales, los sujetos procesales nos dejan un enorme espacio de discrecionalidad puesto que prácticamente no postulan ni una pretensión clara, ni pruebas, ni argumentos, prácticamente es el Juez el que tiene que resolver con absoluta libertad.

7. ¿Cuál es el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida como daño a la persona, a partir de la discusión de resarcibilidad que se presenta en la realidad? En un proceso judicial se cumplen reglas que se extraen de la ley y de la Constitución, una regla es que el Juez Penal, cuando condena un delito, debe emitir un pronunciamiento sobre la reparación del daño, si los sujetos procesales, principalmente el actor civil plantea que en este extremo se le otorgue a la víctima una reparación por el daño al proyecto de vida como daño a la persona, el Juez se pronunciará otorgando o denegando motivadamente.

El problema está cuando en el proceso no se ha constituido el actor civil, sus facultades las asume el Fiscal, que postula la reparación de forma general, solicita un monto con muy pocos argumentos, ninguna prueba, es muy difícil que alegue una reparación por el daño al proyecto de vida como daño a la persona, frente a esta falencia el Juez puede emitir un pronunciamiento al respecto, pero es muy difícil, no es un tema que sea muy discutido en los Juzgados penales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el estudio de caso Arlette Contreras respecto del daño al proyecto de vida, si se trata de un bien jurídico tutelado por nuestro ordenamiento, y si la magistratura se encuentra legitimada a conceder resarcimiento.

8. ¿Qué análisis merece el estudio de caso Arlette Contreras respecto del daño al proyecto de vida, como daño a la persona, si se trata de un bien jurídico tutelado por nuestro ordenamiento, y si la magistratura se encuentra legitimada a conceder resarcimiento?

El resarcimiento sí es un bien jurídico tutelado, el caso Arlette Contreras es uno de los pocos en los que se ha constituido un actor civil para sustentar su pretensión resarcitoria, en muy

pocos casos la víctima tiene dicho respaldo, la magistratura sí se encuentra legitimada para conceder resarcimiento cuando este ha sido planteado como una pretensión, que ha sido materia de debate y prueba, si existe suficiente sustento frente al cual la defensa del acusado no ha logrado revertir, el Juez otorga la pretensión.

9. ¿Está de acuerdo con la posición adoptada en el tercer pleno casatorio civil al considerar impreciso el contenido del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

Sí es impreciso en la medida en la que no otorga una regla clara que limite la discrecionalidad del Juez. Si en los procesos civiles donde la pretensión única o principal, sobre la que recaen los argumentos y las pruebas, es discutible, en un proceso penal en donde el Juez tiene que pronunciarse respecto a este extremo sin que las partes lo hayan postulado, probado y debatido, es aún más complicado.

Nombre del entrevistado	Sello y firma

OBSERVACIÓN: la entrevista se realizó de forma virtual, no siendo factible la firma y sello del entrevistado.

Sin embargo, la entrevista corresponde a **EDGAR RAMÓN GUILLÉN VALLEJO,**
JUEZ TITULAR DE LA CORTE SUPERIOR DE, CON CAA. Nro. 1168.



**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil. Delito de feminicidio. Ayacucho, 2020

Investigador: Manuel Francisco Rodríguez Ludeña Entrevistado

(a): Katherine Y. Coras Jurado Cargo/profesión/grado

académico: Especialista Judicial/ Abogado

Institución: Poder Judicial Ayacucho Fecha:07/07/2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida en la reparación civil por delito de feminicidio

1. ¿Considera usted que los jueces penales cuentan con un adecuado criterio resarcitorio Si bien es cierto los jueces deben tener en cuenta los medios probatorios aportados por las partes, ello le permitirá fijar una reparación civil proporcional al daño irrogado debidamente probado en el proceso, pero, los magistrados, suelen decidir sobre la base de algo que no tiene respaldo legal, constitucional que es una mera sugerencia de la doctrina, es por ello que se habla de la irresarcibilidad en el plano técnico del daño al proyecto de vida de su inconstitucionalidad e inmoralidad, por cuanto son meramente cuestionamientos cuantificables, pero no cualificables, por ende, no se cuenta con un adecuado criterio unificado

2. ¿Cuál es su opinión respecto del criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona, en la reparación civil por delitos de feminicidio?

En cuanto al delito de feminicidio se hace una valoración resarcitoria pero con la indemnización, esto es, la reparación mediante un equivalente dinerario o fórmula alternativa en procura de mitigar las consecuencias de la lesión al bien jurídico sufrida por la víctima, pero se puede concluir que no existe un criterio uniforme en base al cual se pueda calcular el monto de la reparación civil; ya que, esta se calcula mediante el uso del principio de razonabilidad y proporcionalidad, aunando a ello los jueces su experiencia en casos similares, concordando ello con lo expuesto anteriormente; es decir, que en el sistema judicial peruano no existe un criterio tasado para calcular el monto de la reparación civil; sino que se utiliza el criterio de la equidad; sin embargo en alguno de los casos vistos este criterio genera controversia; ya que, no posee los fundamentos correspondientes o no se basa en las pruebas brindadas, olvidando evaluar el daño moral

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el criterio resarcitorio a partir del artículo 1985 del código civil en lo que concierne al proyecto de vida como daño a la persona reflejado en la reparación civil del proceso penal a través del artículo 92 y siguientes del código penal

3. ¿Conoce el aporte de Carlos Fernández Sessarego en relación al resarcimiento del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

Aporta en cuanto señala que El daño al proyecto de vida, es un daño que lesiona la libertad fenoménica de la persona; es decir en una manifestación de algo, truncando o causando un menoscabo o un retardo, o ambas situaciones, en su destino personal

4. ¿Qué fallos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conoce en los cuales, se sustente el resarcimiento del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

Sentencia de reparaciones en el caso “Loayza Tamayo”, Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que inició, conjuntamente con la representante de la víctima, la correspondiente demanda contra el Estado sustentado el resarcimiento pero lastimosamente no se indemnice el “daño al proyecto de vida”, que es un daño objetivo y, en cambio, se repara un daño subjetivo como es el daño emocional generado a raíz de un agravio a la moral personal.

5. ¿Qué consecuencias cree usted que generaría en el Perú una aplicación disímil respecto de la reparación del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

Se aplicaría de mejor ámbito toda vez que se generalizaría daño al proyecto de vida brindado seguridad con el fin de salvaguardar lo propio; es decir, lo máspreciado que tiene la persona en cuanto responde a una honda vocación y supone el cumplimiento de una misión, libremente escogida, durante su terrenal temporalidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil

6. ¿Existe el criterio de discrecionalidad respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema del daño al proyecto de vida, como daño a la persona, en la reparación civil en el proceso penal?

En nuestro país la cuantificación del daño moral se hace a través de los criterios subjetivos, lo que significa que no siempre dichos criterios aplicados serán justos para las personas víctimas de negligencia. Al respecto, el artículo 1332 del Código Civil se refiere a la cuantificación del daño moral de la siguiente manera: "si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa". Es decir, si el monto de indemnización no puede ser probado en un monto adecuado a través de las presentadas por las partes, el juez está facultado para realizar una valoración equitativa.

En este enunciado se ve claramente que la ley faculta al juez, para que a través de su discrecionalidad establezca una valoración equitativa del daño moral.

7. ¿Cuál es el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida como daño a la persona, a partir de la discusión de resarcibilidad que se presenta en la realidad?

Dicho criterio se basa en el denominado "daño al proyecto de vida", el que constituye un importante componente del genérico "daño a la persona". Como el concepto de "daño al proyecto de vida" implica nada menos que una grave limitación al ejercicio de la libertad, es por ello que se habla de justicia constitucionalizada toda vez que se aplica la regla de ponderación de derechos fundamentales

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el estudio de caso Arlette Contreras respecto del daño al proyecto de vida, si se trata de un bien jurídico tutelado por nuestro ordenamiento, y si la magistratura se encuentra legitimada a conceder resarcimiento.

El daño al proyecto de vida colisiona con la constitución, y en el caso que nos convoca, no se ha valorado el daño psicológico ni el desgaste emocional que significa para Arlette Contreras el proceso vivido; y, en cuanto a la legitimidad responde a los criterios de legalidad y ponderación evaluado así mismo por las máximas de la experiencia de los magistrados

9. ¿Está de acuerdo con la posición adoptada en el tercer pleno casatorio civil al considerar impreciso el contenido del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

No comparto dicha postura por cuanto que, en los procesos de familia se debe dar la flexibilización procesal dado el carácter tuitivo de dichos procesos, ello significaría negar el derecho de defensa y vulnerar uno de los principios básicos en los **que** se sustenta el sistema procesal moderno

Nombre del entrevistado	Sello y firma

OBSERVACIÓN: la entrevista se realizó de forma virtual, no siendo factible la firma y sello del entrevistado.

Sin embargo, la entrevista corresponde a **Katherine Y. Coras Jurado, ESPECIALISTA JUDICIAL, CON CAA. N 1994**

ANEXO 15
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil. Delito de feminicidio. Ayacucho, 2020

Investigador: Manuel Francisco Rodríguez Ludeña Entrevistado

(a): Violeta De Piérola García

Estudio jurídico corporativo Lima

Abogada

Fecha:07/07/2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida en la reparación civil por delito de feminicidio

1. ¿Considera usted que los jueces penales cuentan con un adecuado criterio resarcitorio?
Considero que solo lo tienen en parte. Del estudio de caso es perceptible la dubitación de los magistrados y su manera exegética de resolver las litis desde el ámbito penal ceñidos en el principio de legalidad, situación de que desmejora la calidad de vida de la persona de la víctima, siendo necesario un pronunciamiento de la corte Suprema en un pleno casatorio que complementa esta disyuntiva en conjunto.

2. ¿Cuál es su opinión respecto del criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona, en la reparación civil por delitos de feminicidio?
Respecto al daño al proyecto de vida, debe ser tratado en un nuevo pleno casatorio en concordancia con los tratados internacionales de protección del daño al proyecto de vida al igual que el derecho a la identidad y a la persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el criterio resarcitorio a partir del artículo 1985 del código civil en lo que concierne al proyecto de vida como daño a la persona reflejado en la reparación civil del proceso penal a través del artículo 92 y siguientes del código penal

10. ¿Conoce el aporte de Carlos Fernández Sessarego en relación al resarcimiento del daño al proyecto de vida como daño a la persona?
En la teoría de Carlos Fernández es que se advierte el proyecto de vida como prioritario daño psicosomático que debe incluirse no solo en la doctrina sino en el cuerpo legal con fines de reparación civil.
11. En todo caso, los entrevistados convergen con criterios similares desde la discrecionalidad respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema del daño al proyecto de vida, como daño a la persona, en la reparación civil en el proceso penal, donde es perceptible que los magistrados, no cuentan con criterios suficientes de discrecionalidad.
- 12.
13. ¿Qué fallos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conoce en los cuales, se sustente el resarcimiento del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

Respecto a los casos emblemáticos, se tiene la sentencia de la CIDH, caso María Elena Loayza Tamayo, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, reconoce expresamente la existencia del "Proyecto de vida". Lo muestra, con acierto, como la más importante dimensión de la libertad, se trata de una sentencia de la jurisdicción supranacional, que contribuye a reorientar y enriquecer la jurisprudencia internacional. Para la Corte, el daño al proyecto de vida de María Elena Loayza Tamayo atenta contra su desarrollo personal.

14. ¿Qué consecuencias cree usted que generaría en el Perú una aplicación disímil respecto de la reparación del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

Adoptando la seguridad ciudadana no existe ningún riesgo en su aplicación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil

15. ¿Existe el criterio de discrecionalidad respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema del daño al proyecto de vida, como daño a la persona, en la reparación civil en el proceso penal?

Existe el criterio de discrecionalidad pero no resulta suficiente pues debe tenerse en consideración el principio de legalidad

16. ¿Cuál es el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida como daño a la persona, a partir de la discusión de resarcibilidad que se presenta en la realidad?

En cuanto a los antecedentes de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la mayoría de entrevistas converge en que sí tienen referencia de los casos como los de Almonacid, Caso Massera, Caso Paniagua Morales y respecto al aporte de Carlos Fernández Sessarego en relación al resarcimiento del daño al proyecto de vida como daño a la persona tienen referencia de su existencia pero no existe nada escriturado en la exposición de motivos del código civil lo cual desde una postura más positivista muchos magistrados no tienen claro su aplicabilidad, mas aún consideran que no es viable puesto que no tienen el antecedente de legalidad plena *nullum poena nullum crimen sine lege*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el estudio de caso Arlette Contreras respecto del daño al proyecto de vida, si se trata de un bien jurídico tutelado por nuestro ordenamiento, y si la magistratura se encuentra legitimada a conceder resarcimiento.

17. ¿Qué análisis merece el estudio de caso Arlette Contreras respecto del daño al proyecto de vida, como daño a la persona, si se trata de un bien jurídico tutelado por nuestro ordenamiento, y si la magistratura se encuentra legitimada a conceder resarcimiento?

El daño al proyecto de vida colisiona con la Constitución, no se ha valorado el daño psicológico ni el desgaste emocional que significa para Arlette Contreras el proceso vivido; y, en cuanto a la legitimidad responde a los criterios de legalidad y ponderación evaluado así mismo por las máximas de la experiencia de los magistrados, mientras que desde la postura del tercer pleno casatorio civil al considerar impreciso el contenido del daño al proyecto de vida como daño a la persona, considera que no comparte con dicha postura por cuanto en los procesos de familia se debe dar la flexibilización procesal dado el carácter tuitivo de dichos procesos, ello significaría negar el derecho de defensa y vulnerar uno de los principios básicos en los que se sustenta el sistema procesal moderno.

18. ¿Está de acuerdo con la posición adoptada en el tercer pleno casatorio civil al considerar impreciso el contenido del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

No comparto dicha postura

Nombre del entrevistado	Sello y firma

OBSERVACIÓN: la entrevista se realizó de forma virtual, no siendo factible la firma y sello del entrevistado.

Sin embargo, la entrevista corresponde a Violeta De Piérola García, CON CAL. Nro 72617.

ANEXO 16

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA**

TÍTULO:

Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil. Delito de feminicidio. Ayacucho, 2020

Investigador: Manuel Francisco Rodríguez Ludeña Entrevistado

(a): Donald Hortencio Pasapera Rojas

Cargo/profesión/grado académico: Despacho Juzgado

supernumerario Distrito judicial de Lima

Especialista Judicial/ Abogado

Institución: Poder Judicial Fecha:07/07/2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto a criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida, motivo por el cual se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

OBJETIVO GENERAL

Analizar el criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida en la reparación civil por delito de feminicidio

3. ¿Considera usted que los jueces penales cuentan con un adecuado criterio resarcitorio

El criterio resarcitorio respecto al daño al proyecto de vida como daño a la persona en cierta manera se encuentra restringido por la pretensión que las partes postulan al proceso, el mismo que es sometido a debate y prueba. Ahí cabe la atingencia que la función de presentar pruebas y argumentos para sustentar el resarcimiento de los daños es del actor civil, pero es muy poco frecuente que la parte agraviada

se constituya en parte civil, lo más común es que dicho papel lo asuma la Fiscalía, entidad que más se preocupa por acreditar la culpabilidad del acusado y lamentablemente no aporta pruebas ni argumentos que sustenten este rubro materia de investigación.

2. ¿Cuál es su opinión respecto del criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona, en la reparación civil por delitos de feminicidio?

El criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona, en la reparación civil por delitos de feminicidio debe ser postulado por un sujeto procesal, en principio por el actor civil, quien participa en el proceso para lograr una reparación, pero ante la inexistencia de este sujeto procesal, suple sus funciones el Fiscal, que más se preocupa por acreditar la existencia del delito y la culpabilidad del acusado, motivo por el que no se preocupa por proporcionar un criterio muy sustentado sobre el resarcimiento

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar el criterio resarcitorio a partir del artículo 1985 del código civil en lo que concierne al proyecto de vida como daño a la persona reflejado en la reparación civil del proceso penal a través del artículo 92 y siguientes del código penal

19. ¿Conoce el aporte de Carlos Fernández Sessarego en relación al resarcimiento del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

Aporta en cuanto señala que El daño al proyecto de vida, es un daño que lesiona la libertad fenomenológica de la persona; es decir en una manifestación de algo, truncando o causando un menoscabo o un retardo, o ambas situaciones, en su destino personal por la destrucción de un porvenir y alternativa de vida a futuro

20. ¿Qué fallos de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conoce en los cuales, se sustente el resarcimiento del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene referencia de los casos como los de Almonacid, Caso Massera, Caso Paniagua Morales y respecto al aporte de Carlos Fernández Sessarego en relación al resarcimiento del daño al proyecto de vida como daño a la persona tienen referencia de su existencia pero no existe nada escriturado desde una postura positivista por lo que muchos magistrados no tienen claro su aplicabilidad, más aún consideran que no es viable puesto que no tienen el antecedente

21. ¿Qué consecuencias cree usted que generaría en el Perú una aplicación disímil respecto de la reparación del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

Existiría un problema de legalidad al aplicar una norma que no está escriturada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil

22. ¿Existe el criterio de discrecionalidad respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema del daño al proyecto de vida, como daño a la persona, en la reparación civil en el proceso penal?

Si existe el criterio de discrecionalidad respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema del daño a la persona, en la reparación civil en el proceso penal pero no en el extremo del daño al proyecto de vida que se encuentra en discusión.

23. ¿Cuál es el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida como daño a la persona, a partir de la discusión de resarcibilidad que se presenta en la realidad?

No existe un criterio consensuado de justicia constitucionalizada que considere necesario legislar respecto al daño al proyecto de vida pues los magistrados mientras no se tenga con claridad resuelto estas posiciones divergentes jurídicas no tienen obligación de amparar petitorios en cuanto al daño al proyecto de vida in exclusivo, salvo las que se basen en daño a la persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar el estudio de caso Arlette Contreras respecto del daño al proyecto de vida, si se trata de un bien jurídico tutelado por nuestro ordenamiento, y si la magistratura se encuentra legitimada a conceder resarcimiento.

24. ¿Qué análisis merece el estudio de caso Arlette Contreras respecto del daño al proyecto de vida, como daño a la persona, si se trata de un bien jurídico tutelado por nuestro ordenamiento, y si la magistratura se encuentra legitimada a conceder resarcimiento?

El daño al proyecto de vida colisiona con la constitución, para Arlette Contreras el proceso vivido en cuanto a su legitimidad responde a los criterios de legalidad y ponderación desde los principios básicos en los que se sustenta el sistema procesal moderno.

25. ¿Está de acuerdo con la posición adoptada en el tercer pleno casatorio civil al considerar impreciso el contenido del daño al proyecto de vida como daño a la persona?

No comparto con dicha postura

Nombre del entrevistado	Sello y firma

OBSERVACIÓN: la entrevista se realizó de forma virtual, no siendo factible la firma y sello del entrevistado.

Sin embargo, la entrevista corresponde a Donald Hortencio Pasapera Rojas, **Juez supernumerario corte de Lima**, CON CAL. Nro 72417

ANEXO 17

Análisis de Fuente Documental

Caso Arlette Contreras	
expediente penal nro. 75-2018-40901SP-PE-01.	
Texto relevante	Análisis
<p>Desde el análisis documental se ha abordado la resolución que genera el proceso penal del caso Arlette Contreras que se ubica en el expediente penal nro. 75-2018-40901SP-PE-01.</p> <p>Sentencia del 18 de julio de 2019, de un juzgado penal colegiado, en la causa N° 75-2018-40901SP-PE-01, del caso Arlette Contreras, donde no solo se deniega a la agraviada el resarcimiento en el asunto sub límine, sino que, además, se menciona que el sistema jurídico peruano no contempla dicho resarcimiento y que reconocerlo sería inconstitucional.</p>	<p>El estudio de caso de Arlette Contreras nos refleja con claridad que no existe criterio homologado de interpretación suficiente respecto a la aplicación del daño al proyecto de vida, máxime cuando no está escriturado taxativamente en norma alguna y desde la visión iuspositivista muchos de los magistrados que son exegéticos en la aplicación de la norma no la comparten, inclusive existen juristas que se oponen a esta visión integral de resarcimiento propugnado por Fernández en su obra del daño a la persona como daño al proyecto de vida y los criterios que le impulsaron sustentar en el código civil de 1984 esta postura del daño a la persona cuyo propósito de daño al proyecto de vida fue perfeccionado a través de la doctrina, sin embargo es importante el estudio de caso, pues es materia de investigación y que finalmente, nos permite el abordaje serio y concienzudo del caso que ciertamente es preocupante pues se pone en tela de juicio la recta administración de justicia.</p>

ANEXO 18

Guía de análisis de fuente documental	
Identificación de la fuente: SENTENCIA DE LA CIDH CASO “MARÍA ELENA LOAYZA TAMAYO”	
Texto relevante	Análisis
<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 27 de septiembre de 1997, dictó sentencia en el caso “María Elena Loayza Tamayo”, absuelta del delito de traición a la patria por la justicia militar y luego procesada por los mismos hechos, bajo el cargo de terrorismo, por la justicia común. La Corte consideró que se habían violado las garantías judiciales recogidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es decir, concretamente en lo concerniente al principio <i>non bis in ídem</i>”.</p> <p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, en la sentencia, reconoce expresamente la existencia del “Proyecto de vida”. Lo muestra, con acierto, como la más importante dimensión de la libertad ontológica en que consiste el ser humano. Como se advierte, se trata de una sentencia de la jurisdicción supranacional, que contribuye de manera notoria, a “reorientar y enriquecer la jurisprudencia internacional en materia de reparaciones con el enfoque y el aporte propios del Derecho internacional de los Derechos Humanos.</p>	<p>Para la Corte, el daño al proyecto de vida de María Elena Loayza Tamayo atenta contra su desarrollo personal por factores que, siéndole ajenos, le son a ella “impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en los órganos del poder público obligándolos a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses. (Tamayo, 2013).</p> <p>Los hechos violatorios contra la víctima María Elena Loayza Tamayo, impidieron la realización de sus expectativas de desarrollo personal y profesional, factibles en condiciones normales, y causaron daños irreparables a su vida, obligándola a interrumpir sus estudios y trasladarse al extranjero, lejos del medio en que se había desenvuelto, en condiciones de soledad, penuria económica y severo quebranto físico y psicológico.</p>

ANEXO 19

Guía de análisis de fuente documental	
Identificación de la fuente: EL PROYECTO DE VIDA EN EL SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. FALLOS DE CASOS TRASCENDENTES: CASO ALMONACID, CASO MASSERA, CASO PANIAGUA MORALES, CASO LOAYZA TAMAYO.	
Texto relevante	Análisis
<p>El proyecto de vida, en el pronunciamiento de la corte, se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar su destino que se propine. Se trata en este caso, de opciones que el ser humano, en cuanto libre, escoge entre la multitud de posibilidades existenciales. En el caso materia de análisis se puede apreciar que el proyecto de vida está en juego nada menos que el futuro del ser humano, lo que libremente ha decidido ser y hacer de su vida. Se ha considerado como fallos trascendentes, los casos Almonacid, Caso Massera, Caso Paniagua Morales, caso Loayza Tamayo.</p>	<p>En cuanto a las opciones o posibilidades existenciales, la Corte precisa que ellas son la garantía de la libertad. La libertad supone decidir, elegir, (Foucault, 2010), previa una valoración entre una serie de opciones existenciales aquella que determinará su futuro. Por ello, no puede concebirse que una persona sea verdaderamente libre, es decir, capaz de decidir y preferir, si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. La opción de opciones que el hombre elige para realizar aquello que “decide ser” en el futuro constituye el ingrediente de su proyecto de vida. El Proyecto de vida representa la máxima aspiración del ser humano, lo que él decide ser en la vida.</p>

ANEXO 20

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida de la persona en la reparación civil. Delito de feminicidio. Ayacucho, 2020”.

AUTOR: Bach. Manuel Francisco Rodríguez Ludeña

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORIZACIÓN	METODOLOGÍA						
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	1. CATEGORÍA Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida	ENFOQUE						
¿Cuál es el criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona, en la reparación civil por delito de feminicidio?	Analizar el criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil por delito de feminicidio	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sub Categorías:</th> <th>Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acción resarcitoria</td> <td>Criterios de aplicación de la acción resarcitoria del daño al proyecto de vida en la reparación civil</td> </tr> <tr> <td>Valuación interpretativa de los Magistrados</td> <td>Respecto del daño al proyecto de vida, en delitos de feminicidio</td> </tr> </tbody> </table>	Sub Categorías:	Indicadores	Acción resarcitoria	Criterios de aplicación de la acción resarcitoria del daño al proyecto de vida en la reparación civil	Valuación interpretativa de los Magistrados	Respecto del daño al proyecto de vida, en delitos de feminicidio	Cualitativo
			Sub Categorías:	Indicadores					
Acción resarcitoria	Criterios de aplicación de la acción resarcitoria del daño al proyecto de vida en la reparación civil								
Valuación interpretativa de los Magistrados	Respecto del daño al proyecto de vida, en delitos de feminicidio								
			Tipo de Investigación						
			Básica						
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		Nivel de Investigación						
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿Cuál es el criterio resarcitorio a partir del artículo 1985 del código civil en relación con el artículo 101 del código penal, respecto al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil del proceso penal?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Interpretar el criterio resarcitorio a partir del artículo 1985 del código civil en relación con el artículo 101 del código penal, respecto al proyecto de vida como daño a la persona en la reparación civil del proceso penal.		Descriptivo interpretativo						
PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Cuál es el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida de la persona humana a partir	OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Determinar el criterio de justicia		Diseño						
			estudio de caso						
			Población						
			profesionales del derecho expertos en materia penal y procesal penal que participaron en la técnica de entrevista						
		1. CATEGORÍA: reparación civil	Muestra						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sub Categorías:</th> <th>Indicadores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Sub Categorías:	Indicadores			Técnicas de Recolección de Datos		
Sub Categorías:	Indicadores								

de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil?	constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida como daño a la persona a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil, 2020.	interpretación sistemática	Criterios de interpretación sistemática normativa	Entrevista – Análisis Documental análisis de estudio de caso: Caso Arlette Contreras
		interpretación ontológica	Criterios de interpretación ontológica respecto del daño a la persona	
				Guía de Entrevista y fichas de Análisis Documental

ANEXO 21

Tabla 1: Unidades de estudio y Categorización

Categorías A	Categorías B
Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida	reparación civil
Criterios de aplicación de la acción resarcitoria del daño al proyecto de vida en la reparación civil Valuación interpretativa de los Magistrados respecto del daño al proyecto de vida, en delitos de feminicidio	Criterios de interpretación sistemática normativa Criterios de interpretación ontológica respecto del daño a la persona

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 2: Categorización, Subcategorías e Ítems

CATEGORIZACIÓN	SUBCATEGORIA	ÍTEMS (PREGUNTAS)
Criterios de aplicación de la acción resarcitoria del daño al proyecto de vida en la reparación civil	La acción resarcitoria del daño al proyecto de vida	¿Qué opinión tiene usted sobre el daño al proyecto de vida?
	La reparación civil en el proceso penal	¿Cuál es su opinión respecto del criterio de interpretación de la acción civil resarcitoria del daño al proyecto de vida en la reparación civil por delitos de violación sexual y/o feminicidio?

<p>Criterios de interpretación sistemática y normativa y Valuación interpretativa del Magistrado respecto del daño al proyecto de vida, en delitos de violación sexual y/o feminicidio.</p>	<p>Justicia constitucionalizada</p>	<p>¿Cuál es su opinión respecto de la interpretación realizada a partir del artículo 1985 del código civil en lo que concierne al proyecto de vida como daño a la persona en el contexto reflejado en la reparación civil del proceso penal a través del artículo 92 y siguientes del código penal?</p>
<p>Derechos fundamentales conculcados por Valuación interpretativa del Magistrado respecto del daño al</p>	<p>Los derechos fundamentales y consideraciones jurídicas que se establecen</p>	<p>¿Considera usted que los jueces penales cuentan con un adecuado criterio respecto al daño al proyecto de vida?</p>
	<p>Caso Arlette Contreras</p>	<p>¿Cuál es el criterio de justicia constitucionalizada respecto al daño al proyecto de vida a partir de la discusión de resarcibilidad que se presenta en la realidad?</p>
	<p>Debate jurisprudencial de criterios de interpretación de magistrados del poder judicial respecto del daño al proyecto de vida en las reparaciones civiles dentro del proceso penal</p>	<p>¿Está de acuerdo con la posición adoptada en el tercer pleno casatorio civil al considerar impreciso el contenido del daño al proyecto de vida?</p>
		<p>¿Qué consecuencias cree usted que generaría en el Perú una aplicación disímil respecto de la reparación del daño al proyecto de vida?</p>
		<p>¿Qué análisis merece el estudio de caso Arlette Contreras respecto del daño al proyecto de vida, si se trata de un bien jurídico tutelado por nuestro ordenamiento, y si la magistratura se encuentra legitimada a conceder resarcimiento?</p>
		<p>¿Qué análisis tiene respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema del daño al proyecto de vida en la reparación civil en el proceso penal?</p>

proyecto de vida, en delitos de violación sexual y/o feminicidio, distrito judicial de Lima Norte, 2019

¿Existe el criterio de discrecionalidad respecto de derechos constitucionales conculcados en el tema del daño al proyecto de vida en la reparación civil en el proceso penal?

¿Desde qué vertiente jurídica debe adoptarse la sana crítica frente al tema del daño al proyecto de vida en la reparación civil en el proceso penal?

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 3: Participantes

N°	Nombres y Apellidos	Escenario de entrevista	Escenario de estudio
1	Violeta De Piérola García	Virtual	Estudio jurídico corporativo Lima
2	Donald Hortencio Pasapera Rojas	Virtual	Despacho Juzgado supernumerario Distrito judicial de Lima
3	Edgar Ramón Guillén Vallejo	Virtual	Despacho Juez Titular de la Corte Superior de Justicia de Loreto
4	Zina Pamela Chávez Mallma.	Virtual	Despacho Fiscal Adjunta Provincial
5	Katherine Y. Coras Jurado	Virtual	Despacho Especialista Judicial Ayacucho
6	José Moisés Bonilla Frías	Virtual	Despacho del poder judicial (04/07/2021). Ayacucho

Tabla 4: Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA Y ANÁLISIS DOCUMENTAL)		
DATOS GENERALES	Cargo o Institución	PORCENTAJE

Rolando Javier Vilela Apón	Catedrático de la U.C.V.	95%
Ángel Fernando La Torre Guerrero	Catedrático de la U.C.V.	95%
Tito Capcha Carrillo	Catedrático de la U.C.V.	95%
PROMEDIO		96.5%

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 5: Proceso de triangulación e interpretación de técnicas

Estudio de caso	Análisis de fuente documental	ENTREVISTAS interpretación
<p>Sentencia del 18 de julio de 2019, de un juzgado penal colegiado, en la causa N° 75-2018-40901SP-PE-01, del caso Arlette Contreras, donde no solo se deniega a la agraviada el resarcimiento en el asunto sub límine, sino que, además, se menciona que el sistema jurídico peruano no contempla dicho resarcimiento y que reconocerlo sería inconstitucional .</p>	<p>EXPEDIENTE ARLETTE CONTRERAS nro. 75-2018-40901SP-PE-01.</p> <p>Desde el análisis documental se han abordado tres fuentes documentales, una de ellas es la resolución que genera el proceso penal del caso Arlette Contreras que se ubica en el expediente penal nro. 75-2018-40901SP-PE-01.</p> <hr/> <p>SENTENCIA DE LA CIDH CASO “MARÍA ELENA LOAYZA TAMAYO”</p> <p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 27 de septiembre de 1997, dictó sentencia en el caso “María Elena Loayza Tamayo”, absuelta del delito de traición a la patria por la justicia militar y luego procesada por los mismos hechos, bajo el cargo de terrorismo, por la justicia común. La Corte consideró que se habían violado las garantías judiciales recogidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es decir, concretamente en lo concerniente al principio <i>non bis in idem</i>”.</p> <p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos de San José de Costa Rica, en la sentencia, reconoce expresamente la existencia del “Proyecto de vida”. Lo muestra, con acierto, como la más importante dimensión de la libertad ontológica en que consiste el ser humano. Como se advierte, se trata de una sentencia de la</p>	<p>Se ha tenido en consideración en las entrevistas, criterios prevalentes a través de las categorías y subcategorías desde las unidades de estudio planteadas, las cuales han sido identificadas prevalentemente e como: el Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida como daño a la persona, en razón a la tabla de categorización de las unidades de estudio y desde el Criterio resarcitorio del</p>

<p>El estudio de caso de Arlette Contreras nos refleja con claridad que no existe criterio homologado de interpretación suficiente respecto a la aplicación del daño al proyecto de vida, máxime cuando no está escriturado taxativamente en norma alguna y desde la visión iuspositivista muchos de los magistrados que son exegéticos en la aplicación de la norma no la comparten, inclusive existen juristas que se oponen a esta visión integral de resarcimiento propugnado por Fernández en su obra del daño a la persona como daño al proyecto de vida y los criterios que le impulsaron sustentar en el código civil de 1984 esta postura del daño a la persona cuyo propósito de daño al proyecto de vida fue perfeccionado a través de la doctrina, sin embargo es</p>	<p>jurisdicción supranacional, que contribuye de manera notoria, a “reorientar y enriquecer la jurisprudencia internacional en materia de reparaciones con el enfoque y el aporte propios del Derecho internacional de los Derechos Humanos.</p> <p>Para la Corte, el daño al proyecto de vida de María Elena Loayza Tamayo atenta contra su desarrollo personal por factores que, siéndole ajenos, le son a ella “impuestos en forma injusta y arbitraria, con violación de las normas vigentes y de la confianza que pudo depositar en órganos del poder público obligándolos a protegerla y a brindarle seguridad para el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus legítimos intereses. (Tamayo, 2013).</p> <p>Los hechos violatorios contra la víctima María Elena Loayza Tamayo, impidieron la realización de sus expectativas de desarrollo personal y profesional, factibles en condiciones normales, y causaron daños irreparables a su vida, obligándola a interrumpir sus estudios y trasladarse al extranjero, lejos del medio en que se había desenvuelto, en condiciones de soledad, penuria económica y severo quebranto físico y psicológico.</p> <p>EL PROYECTO DE VIDA EN EL SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS</p> <p>El proyecto de vida, en el pronunciamiento de la corte, se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar su destino que se propine. Se trata en este caso, de opciones que el ser humano, en cuanto libre, escoge entre la multitud de posibilidades existenciales. En el caso materia de análisis se puede apreciar que el proyecto de vida está en juego nada menos que el futuro del ser humano, lo que libremente ha decidido ser y hacer de su vida. Se ha considerado como fallos trascendentes, los casos Almonacid, Caso Massera, Caso Paniagua Morales, caso Loayza Tamayo.</p> <p>En cuanto a las opciones o posibilidades existenciales, la Corte precisa que ellas son la garantía de la libertad. La libertad supone decidir,</p>	<p>daño al proyecto de vida como daño a la persona y en cuanto a los antecedentes de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>Una segunda Unidad de estudio y Categorización constituye el Criterio de justicia constitucionaliza da respecto al daño al proyecto de vida a partir de la discusión de resarcibilidad en la reparación civil.</p> <p>una tercera Unidad de estudio y Categorización resulta ser el Criterio de interpretación ontológica respecto del daño al proyecto de vida en la reparación civil frente al Tercer pleno casatorio y análisis del estudio de caso de Arlette Contreras.</p>
---	---	--

<p>importante el estudio de caso, pues es materia de investigación y que finalmente, nos permite el abordaje serio y concienzudo del caso que ciertamente es preocupante pues se pone en tela de juicio la recta administración de justicia.</p>	<p>elegir, (Foucault, 2010), previa una valoración entre una serie de opciones existenciales aquella que determinará su futuro. Por ello, no puede concebirse que una persona sea verdaderamente libre, es decir, capaz de decidir y preferir, si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. La opción u opciones que el hombre elige para realizar aquello que “decide ser” en el futuro constituye el ingrediente de su proyecto de vida. El Proyecto de vida representa la máxima aspiración del ser humano, lo que él decide ser en la vida.</p>	
--	--	--

Elaboración: Fuente propia



Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, RODRIGUEZ LUDEÑA MANUEL FRANCISCO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Criterio resarcitorio del daño al proyecto de vida de la persona en la reparación civil. Delito de feminicidio. Ayacucho, 2020", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
RODRIGUEZ LUDEÑA MANUEL FRANCISCO DNI: 70692397 ORCID 0000-0002-4461-0199	Firmado digitalmente por: MRODRIGUEZLU11 el 24- 10-2021 22:44:47

Código documento Trilce: INV - 0396276